

**DECRETO REGIONAL N° 01/2023**  
**Yacuiba, 10 de mayo de 2023**

**Ing. José Luis Abrego Serruto**  
**EJECUTIVO REGIONAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

**VISTOS**

El informe legal G.A.R.G.CH. /SRJ. N°28/2023 emitido el Abg. Fabio Vibancos Almazán, en su calidad de Jefe de Unidad de Personerías Jurídicas y Convenios de la Secretaría Regional Jurídica – GARGCH. con el visto bueno de la Secretaria Jurídica Abg. Nataly Martínez Sánchez, el Reglamento de Otorgación, modificación, revocación y extinción de personalidades jurídicas en la Región Autónoma del Gran Chaco, Informe Legal G.A.R.G.CH. SRJ N° 96/2023 y todo cuanto demás ver convino:

**CONSIDERANDO I.**

**Que**, El Art. 272 de la CPE. indica que “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

**Que**, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en el Capítulo II de las bases del Régimen de Autonomías establece en el Artículo 6 parágrafo II numeral 3 que la “Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa”; asimismo el Artículo 8 señala que “En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:

**Que**, El Estatuto Autonómico Regional Del Gran Chaco, cuenta con la Declaración Constitucional Plurinacional 062/2015 del 5 de marzo de 2015, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 010/2015 del 14 de enero de 2015 y 055/2014 del 21 de octubre de 2014, ratificando las competencias exclusivas transferidas la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño.

Asimismo, el artículo 14 parágrafo I establece que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco. b) órgano Ejecutivo Regional.

De acuerdo al Régimen Jurídico y a la jerarquía normativa que adopta para si el Gobierno Autónomo Regional, se tiene de acuerdo al Art. 24 parágrafo III del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco la aplicación de las normas jurídicas regionales se regirá por la siguiente jerarquía:

1. Estatuto Autonómico Regional.
2. Disposiciones Normativas Regionales.
3. Decretos Regionales.
4. Demás Reglamentos y Resoluciones Administrativas emanadas por los órganos competentes, de conformidad a la normativa vigente.

Por su parte el Art. 32 establece que “El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria”.

**Que,** El artículo 33 del ya referido Estatuto Autonómico Regional en su párrafo I estipula que el Órgano Ejecutivo Regional, está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la **MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA**, un ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes.

**Que,** el Artículo 297 de la Norma Suprema se encarga de definir las diferentes competencias entre las que se encuentran las exclusivas, que son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

**Que,** Los numerales 12 y 13 párrafo I del art. 300 de la Constitución Política del Estado, establecen que los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen competencia exclusiva para otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en su departamento.

**Que,** el Gobierno Departamental de Tarija ha transferido a través de la Ley Departamental 079 de 12 de abril de 2017 la competencia de otorgar personalidades jurídicas a organizaciones sociales. Organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el ámbito regional. Competencias que han sido incorporadas en el art. 12 del Estatuto Autonómico Regional.

**Que,** La Asamblea Regional del Gran Chaco ha emitido la Disposición Normativa Regional N°23, con el objeto de establecer procedimientos administrativos para la otorgación, impugnación, modificación, revocación y extinción de personalidad jurídica a organizaciones indígena originario campesinas, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en la Región del Gran Chaco Tarijeño.

**Que,** el órgano ejecutivo ha procedido a Reglamentar la precitada DINORE, habiendo sido aprobado el Reglamento a través de Decreto Regional N° 02/2019, posteriormente el reglamento fue modificado en su texto, dicha modificación fue aprobada mediante Decreto Regional N°05/2021.

## **CONSIDERANDO II**

**Que,** La Constitución Política del Estado reconoce como uno de los derechos políticos y civiles de las bolivianas y los bolivianos el derecho “a la libertad de reunión y asociación en forma pública y privada con fines lícitos” derecho que permite al hombre agruparse y organizarse junto a otros para realizar actividades y poder promover, ejercer y proteger sus intereses colectivos que pueden ser políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, deportivos laborales, profesionales, educativos o de cualquier otro orden siempre que los mismos sean lícitos y que cuenten con el reconocimiento legal como es la personalidad jurídica.

**Que,** La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XXII, y el Pacto de San José, estipulan que “Toda persona tiene el derecho de asociarse con otros para promover, ejercer y proteger sus interés legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional sindical o de cualquiera otro orden”; y el ejercicio de este derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley, que sean necesarias para una sociedad democrática para amparar un interés legítimo y las libertades de los demás.

**Que,** mediante Informe legal G.A.R.G.CH. /SRJ. N°28/2023 el Abg. Fabio Vibancos Almazán, en su calidad de Jefe de Unidad de Personerías Jurídicas y Convenios de la Secretaría Regional Jurídica – GARGCH., hace conocer la necesidad de realizar modificaciones en algunos artículos del actual reglamento de otorgación de personalidades jurídicas con la finalidad de dar una seguridad jurídica, garantizando el debido proceso y que sus actos estén enmarcados en apego estricto a la constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, leyes nacionales, normas regionales.

**Que,** las modificaciones propuestas en el Informe legal precitado refieren a realizar *incorporaciones en el párrafo III del art. 17, incorporaciones del inciso m) del párrafo III del art. 20 incorporaciones del inciso k) del art. 21, modificación en el inciso g) del art. 22, modificación del inciso i) del art. 23.*”.

**Que,** En el Informe Legal G.A.R.G.G.CH. – SRJ N° 96/2023 de 22 de mayo de 2023, emitido por la Jefatura de Gestión administrativa establece “Que, revisadas las

modificaciones planteadas al Reglamento, se establece que las mismas se encuentran en concordancia con la DINORE N° 23 y se consideran necesarias para una mejor comprensión y aplicación del procedimiento administrativo toda vez que la norma debe ser clara; dado que cuando las normas son semánticamente no muy claras se da lugar a la posibilidad de vulnerar los derechos de los administrados; En tal razón en virtud a las conclusiones expuestas previo análisis normativo, valoración de la documental remitida, **RECOMIENDA**, emitir Decreto Regional aprobando las MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE OTORGACION, MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN DE PERSONALIDADES JURÍDICAS EN LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO; modificaciones que se realizan **incorporando el párrafo III en el art. 17; inciso m) del art. 20; inciso k) del art. 21; inciso g) del art. 22, inciso i) del art. 23 y art. 24 incisos m) y n).**

**POR TANTO:**

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ejerciendo las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás leyes conexas, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).** - El presente Decreto tiene por objeto modificar los artículos 17, 20, 21 inc. k), 22 inc. g), art. 23 inc. i), y art. 24 inc m) y n) del Reglamento a la DINORE N°23 de 01 de agosto de 2019, aprobado y modificado mediante Decreto Regional N° 05/2021 de 26 de noviembre de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO. (DE LAS MODIFICACIONES).** -

**I. Se modifica el artículo 17, del Reglamento de Otorgación, Modificación, Revocación y Extinción de Personalidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, incorporando el párrafo III, quedando redactado de la siguiente forma:**

*III. Los sindicatos agrarios, asociaciones gremiales, transporte o rubros afines a estos; además, de los requisitos previstos en los párrafos I y II deberán presentar el certificado de afiliación y/o de ejercicio de vida orgánica emitido por su ente matriz.*

**II. Se modifica el artículo 20 del Reglamento de Otorgación, Modificación, Revocación y Extinción de Personalidad Jurídica, incorporando el inciso m), quedando redactado de la siguiente forma:**

*m) Los sindicatos agrarios, asociaciones gremiales, transporte o rubros afines a estos; además, de los requisitos previstos en los incisos precedentes, deberán presentar el certificado de afiliación y/o de ejercicio de vida orgánica emitido por su ente matriz.*

**III. Se modifica el inciso k) del artículo 21 del Reglamento de Otorgación, Modificación, Revocación y Extinción de Personalidad Jurídica, quedando redactado de la siguiente forma:**

*k) Certificación de vida orgánica emitido por el ente matriz en original.*

**IV. Se modifica el inciso g) del artículo 22 del Reglamento de Otorgación, Modificación, Revocación y Extinción de Personalidad Jurídica, quedando redactado de la siguiente forma:**

*g) Certificación de vida orgánica emitido por el ente matriz en original.*

**V. Se modifica el inciso i) del artículo 23 del Reglamento de Otorgación, Modificación, Revocación y Extinción de Personalidad Jurídica, quedando redactado de la siguiente forma:**

i) *Certificación de vida orgánica emitido por el ente matriz en original.*

**VI. Se modifica el artículo 24, del Reglamento de Otorgación, Modificación, Revocación y Extinción de Personalidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, incorporando los incisos m) y n) , quedando redactado de la siguiente forma:**

- m) Las asociaciones; además, de los requisitos precedentes deberán presentar certificado de afiliación de su ente matriz.
- n) Las organizaciones sociales; además, de los requisitos precedentes deberán presentar certificado de afiliación de su ente matriz.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Se mantiene la vigencia del Reglamento de Otorgación, Modificación, Revocación y Extinción de Personalidad Jurídica del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco aprobado y modificado mediante Decreto Regional N°05/2021, en todo lo que no se encuentre modificado por el presente Decreto Regional.

**SEGUNDA.** - Se dispone que a través de Asesoría General de Despacho del G.A.R.G.CH. se remita el presente Decreto Regional conjuntamente el Reglamento de Otorgación, Modificación, Revocación y Extinción de Personalidad Jurídica modificado, a los Ejecutivos Regionales de Desarrollo de Villa Montes y de Caraparí; y, a los Gobiernos Autónomos Municipales de Yacuiba, Villa Montes y Caraparí a efectos de su aplicación y observancia.

**TERCERA.** - El presente Decreto Regional entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

**ES DADO EN EL DESPACHO DEL EJECUTIVO REGIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.**

**PUBLÍQUESE, REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE**

  
Ing. José Luis Abrego Serruto  
**EJECUTIVO REGIONAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**



  
Carmen Jeannette Galvan Rossi  
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA  
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco